



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-01042-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.G.P.).
2. Exclúyanse las sumas cobradas por concepto de subsidio familiar, como quiera que en el Acta de Conciliación en Equidad celebrada el 1° de diciembre de 2020 no se consignó suma alguna por dicho concepto.
3. Aclárese la pretensión de la demanda denominada *“PAGOS EN RELACION A ALIMENTACIÓN Y OTROS GASTOS DISCRIMINACIOS EN RELACION A UN PAGO DEL CINCUENTA PORCIENTO (50%)”* y *“PAGOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA”*; como quiera que el valor fijado en el numeral 1) del Acta de Conciliación en Equidad celebrada el 1° de diciembre de 2020 incluye dichos ítems.
4. Corríjase la pretensión denominada *“PAGOS EN RELACION A EDUCACION 2021”*, en el sentido de discriminar la suma que corresponde al 50% de cada concepto, esto es, útiles escolares, lonchera, matrícula, pensión y uniformes, por manera que cada ítem debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de los pagos realizados y su valor.
5. Exclúyanse las pretensiones Nos. 2, 3 y 4 de la demanda, y ubíquense en el acápite correspondiente, como quiera que tienen la naturaleza de medidas cautelares.
6. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Respecto de la dirección electrónica del demandado, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo la accionante y **allegue las evidencias correspondientes.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez